

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)  
cimpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 9 de 2022

**REF: N° 110014003078-2022-00331-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Iván Alonso Rojas Botero** en contra de **Elizabeth Barbosa Burgos** por las consecutivas obligaciones:

1. \$3.735.000,00 por concepto de cinco (5) cánones arrendamiento de los meses de mayo a septiembre de 2021, contenidos en el contrato de arrendamiento local comercial, discriminados en la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital del numeral anterior a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota de canon de arrendamiento y hasta que se efectúe su pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Lo anterior de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P. y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

Se niega librar mandamiento de pago por la cláusula penal de la pretensión segunda de la demanda, considerando la naturaleza mercantil del negocio jurídico, su función de apremio y lo previsto en el párrafo 2 del art. 65 de la Ley 45 de 1990.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de

la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Crédilson Góngora Duarte** quien actúa en calidad apoderado judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE (2),**

ABL

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22b8527642e8113554948e2d8addf0c8f5113ee7c7a9ef384efd2af66909a60**

Documento generado en 10/05/2022 06:47:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**